



# BOLETÍN DEL CLERO

DEL

## OBISPADO DE LEÓN.

### ACCIONES DEL BANCO

#### PERTENECIENTES A INSTITUTOS ECLESIASTICOS.

Hace poco tiempo publicó *La Gaceta* un importante decreto del Ministerio de Gracia y Justicia dictando reglas para que puedan reclamar los que tengan acciones del Banco de España pertenecientes á Iglesias, Capellanías, Institutos ó Corporaciones.

Hé aquí la parte dispositiva, sobre la cual llamamos la atención de los Sres. Párrocos, para que los que se crean con algun derecho puedan ejercitarlo con tiempo.

«Artículo 1.º Los que tengan inscritas á su nombre acciones del Banco, de cualquier clase que sean, pertenecientes á iglesias, capellanías, institutos ó corporaciones, podrán presentar sus reclamaciones ó reproducir las que tengan presentadas, en el término de un año, contado desde la publicación de este real decreto en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias. Si fueran conocidos los interesados, deberá requerírseles personalmente.

Art. 2.º El plazo fijado en el artículo anterior podrá ser utilizado tambien por los interesados, cuyas solicitudes hubieran sido desestimadas por no haber acudido dentro del término marcado en el decreto de 13 de Mayo de 1873 y en las convocatorias de Octubre de 1873 y Febrero de 1880, ó por cualquier otra causa que no haya sido la declaración hecha por el Estado de pertenecerle los valores de que se trata, por estar afectas á cargas que se atiendan con los recursos del presupuesto.

Art. 3.º Las reclamaciones que se presenten en lo sucesivo y las que se reproduzcan, deben ir acompañadas del informe del prelado de la diócesis en que radique la iglesia, instituto, capellanía ó corporación en cuyo nombre se pidan las acciones, y dicho informe será extensivo á hacer constar si las obligaciones á que están afectas las acciones se hallan ó no subvenidas actualmente por el Estado.

Art. 4.º Para que pueda concederse la devolución de los valores de que se trata, deberán acreditar los solicitantes: su personalidad jurídica, el destino que aquellos tuvieron antes de su entrega al Estado, y aquel á que han de estar afectos, como igualmente las cargas que han de cumplirse con los intereses devengados y que en lo sucesivo se devenguen, sin perjuicio de las demás justificaciones que estimen oportuno presentar para demostrar su derecho.

Art. 5.º Cuando la reclamación se haga por un solo interesado, el Estado acordará ó denegará la entrega de las acciones, y en el primer caso se hará siempre sin perjuicio de tercero.

Art. 6.º Si fueren dos ó más los que reclamen las acciones, el Estado reservará á los particulares el derecho de que se crean asistidos para que lo deduzcan ante los tribunales ordinarios en el correspondiente juicio, en el cual será parte el Estado, representado por el ministerio fiscal, al efecto único de determinar si procede la devolución de dichos valores, quedando abierta la vía contenciosa para que, con arreglo á la legislación vigente, la ejercite el que aparezca perjudicado por la resolución ministerial.

Art. 7.º Terminado el plazo fijado en el art. 1.º, el gobierno decidirá en la forma que estime procedente, y si es preciso, con acuerdo de las Cortes, sobre el destino definitivo que hayan de tener las acciones que no hayan sido devueltas, ó sobre las que no haya reclamación pendiente.

Art. 8.º Quedan derogados el decreto de 13 de Mayo de 1873 y las disposiciones de las convocatorias hechas por la subsecretaría del ministerio de Gracia y Justicia en 15 de Octubre de aquel año y 12 de Febrero de 1880.»

---

## DISPENSAS.

Han llegado de Roma las Dispensas matrimoniales de la lista 3.ª, que comprende las embanca-  
das hasta el día 14 de Marzo último, menos la del número 11.

---

## USO LITÚRGICO DEL SOLIDEO.

### EN LA MISA

el solideo se depone por los asistentes al Coro en los casos siguientes: mientras dure el canto del Evangelio; al *Incarnatus*; en el momento de ofrecer, si hay Ofertorio; desde el prefacio hasta la sunción de ambas especies; al recibir la bendición al fin de la Misa, y al *Et verbum caro factum est* del Evangelio último.

El turiferario y el que en su caso ministre al Prelado la cucharilla, estarán sin solideo, y el que es incensado en el Coro lo depone igualmente en el momento de su turificación.

En los días que se cantan versos á que el Coro se arrodilla, se depone igualmente el solideo, vr. gr., al verso *adjuva nos*, al *Veni Sancte Spiritus*, al *In nomine Jesu*, al *proidentes adoraverunt eum*, al *proiciens adoravit eum*, y en la Semana Mayor al *Spiravit* ó *Emissit Spiritum*, ó *tradidit Spiritum*. Item, el Viernes Santo para adorar la Cruz, y siempre que este día se pase ante ella. Si como es costumbre, y debe hacerse, el clero en el Coro dice alternando de dos en dos la Confesión, los *Kiries*, *Gloria*, *Credo*, *Sanctus* y *Agnus Dei* estarán en esos momentos sin solideo.

En la aspersion del agua bendita que tiene lugar los domingos, no solo irá sin solideo el que la hace, sino que tambien lo depondrá el que la recibe en el acto de su aspersion, y lo propio ha de decirse de la vela, el ramo ó la ceniza en sus días respectivos.

### EN EL OFICIO DIVINO

depondrán el solideo los del Coro siempre que ocurran palabras ó versos en que éste se arrodilla, como al *Venite adoremus*, al *Te ergo quaesumus*, al *O Cruz*, al *Veni Creator*, al *Ave maris stella*, etc., y á todas las preces que se dicen de rodillas, sean feriales, de difuntos, de letanias ú otras semejantes. Además, mientras se lee la parte del Evangelio que precede á la homilia, durante la Confesión á Completas y Prima; y tambien estará sin solideo el que entona el Invitatorio, las antífonas, los responso-rios breves, ó lee las lecciones ó el Martirologio. Finalmente, se depone el solideo á la Salve ó Antífonas de Nuestra Señora.

EN LAS BENDICIONES

se quita el solideo, aun por los canónigos, á la bendición solemne del Obispo; y siempre que deba bendecir el Sacerdote cualquiera cosa vestido de ornamentos sagrados lo practicará sin solideo.

PRESENTE EL OBISPO

dejarán el solideo todos aquellos, aunque sean canónigos, que de cerca asisten al mismo. Esta asistencia puede ser, ó ejerciendo por sí mismo el Prelado funciones sagradas en el altar, ó hallándose en su cátedra ó solio episcopal presenciando las por otros celebradas: en el primer caso dejarán en absoluto el solideo los asistentes desde el principio de la función; mas en el segundo bastará lo depongan en el acto mismo en que hayan de servir ó ministrar algo al obispo, pudiendo tenerlo puesto cuando estén sentados y nada ministren. (S. R. C. in Nicien. 10 Januar. 1693 ad Dub. 3 et 4.)

Si algún Canónigo gozare de privilegio pontificio para usar solideo hasta el prefacio en la celebración de la Misa, de ninguna manera hará uso del mismo en el caso que celebre ante el Prelado, y mucho más irá sin solideo si ejerciere los oficios de Diácono y Subdiácono en Misa celebrada por el Obispo ó cantada por otro, pero presente el Prelado. Así la S. C. *in Asculana* en 21 de Marzo de 1676 respondió: «*Non licere Canonico, qui privilegio gaudet utendi pileolo in Missa usque ad praefationem, eo uti in Missa cantata coram Episcopo.*»

Tambien están obligados todos los canónigos en el Coro á deponer el solideo, cuando descenden á practicar los círculos al *Gloria, Credo, Sanctus* y *Agnus Dei*, como así mismo cuando el Prelado entra en la iglesia, se aspergea y aspergea al Capítulo que le recibe (1).

---

(1) He aquí algunos decretos entre muchos que confirman esta doctrina: «4. An pileolum retinere possint canonici in choro, dum descendunt ad circulum ad *Gloria, Credo, Sanctus* et *Agnus Dei*? 5. An canonici, utcumque Episcopo ministrantes in sacris functionibus, debeant semper id praestere capite detecto et absque pileolo? 6. An iidem cononici Episcopo ministrantes dum Sacrum peragit, saltem possint retinere pileolum usque ad consecrationem, illudque resumere sumptione peracta?»

S. R. C. ita rescripsit die 14 Junii 1845: Ad 4. Negative in omnibus expressis circumstantiis. Ad 5. Semper sine pileolo. Ad 6. In sacris functionibus nuncquam pileolo uti posse.»

«An pileolo uti possint canonici assistentes Episcopo in functionibus ecclesiasticis. tam in altari, quam in cathedra episcopali? Resp. die 20 Apr. 1822. Negative ad primam partem, et quoad secundam affirmative, dummodo non ministrent.» Cf. etiam in Squillacen. 31 Aug. 1680, in Nicien. 10 Januar. 1693, in Alexandrina 17 Febr. 1696.

Si el Obispo asiste á una Misa cantada por otro, es cuestionable si deberá dejar el solideo desde la consagración hasta la sunción, ó si hecha la consagración de ambas especies y puesto en pié podrá reasumir el solideo y tenerlo puesto ya sin interrupción hasta el fin, y suponiendo no ocurra exposición del Santísimo ó cosa semejante. El decreto citado de 14 de Junio de 1845 ad 3, parece estar por lo último, indicando que el Obispo *sola-*  
*mente* debe estar sin mitra ó bonete respectivamente, segun que asista con pluvial y mitra ó con capa magna y bonete. Pero consultada de nuevo la S. C. sobre el particular, respondió en 5 de Diciembre de 1868 *que se guarde la costumbre*. Luego la costumbre legítima parece ser la ley que observar deben los Prelados en sus respectivas iglesias (1).

Pio IX. en su Breve *Ecclesiarum omnium* de 17 de Junio de 1867 es el primero que concedió benignamente á todos los Obispos de la cristiandad el uso de solideos morados. Los Cardenales lo gastan encarnado, y el de todos los demás clérigos, salvo privilegio, ha de ser de color negro de lana ó seda, según les convenga.

(Se continuará.)

## DISPOSICIONES CANÓNICO-LEGALES

*que rigen en materia de publicación y condenación de libros, folletos y periódicos sobre dogma, moral y disciplina de la Iglesia.*

### REGLAS ESTABLECIDAS POR EL CONCILIO TRIDENTINO PARA LA IMPRESIÓN DE LIBROS.

#### I.

Que nadie publique libros sin que aparezca en el frontispicio el nombre, apellido y patria del autor.

Y si fuera anónimo, conste el del censor que lo examinó y aprobó.

Que sean considerados como autores aquellos que compendian los textos, ejemplos y voces de otros libros.

(1) «Episcopus Nucerinus cum assistit Misae solenni cum cantu celebratae sive pluviali sive cappa indutus, anceps haeret an pileolum statim post consecrationem possit reasumere. Coeremoniarum Magister qui ei inservit morem hunc sequitur, attamen cum alii diversam teneant opinionem, ut in hac re quaecunque cesset dubitatio, á S. R. Congregatione humiliter exquisivit utri opinioni adhaerere ipse debeat. Sacra vero eadem Congregatio respondendum censuit: *Servetur consuetudo*. Die 5 Dec. 1868.»

II.

Que los Regulares tengan presente que además de la licencia del Obispo y del Inquisidor, necesitan, tambien en virtud del decreto del Santo Concilio Tridentino, el permiso de su Prelado para publicar sus obras.

III.

Que cuiden los Obispos é Inquisidores bajo las penas establecidas, de que los impresores no continúen en lo sucesivo en exponer imágenes obscenas y torpes, ni aun en las letras grandes ó viñetas.

En los libros que tratan de materias eclesiásticas ó espirituales, no se use de caracteres mayores para expresar cosas profanas ó poco honestas.

Y que vigilen sobre todo que en cada impresión conste al principio y fin del libro, el nombre del impresor, el lugar y el año de la impresión.

IV.

Que el que prepara la edición de una obra, presente al Obispo ó al Inquisidor un ejemplar completo, el cual luego de examinado lo retendrán y se guardará, si es en Roma, en el archivo del Maestro del Sacro Palacio, y si es fuera, en el lugar que el Obispo y el Inquisidor designen; y luego que el libro esté impreso, no se permita su venta y publicación ántes que por quien corresponda sea diligentemente compulsado con el manuscrito retenido, y se esté bien seguro de que el tipógrafo ha cumplido fielmente con su deber y no se ha apartado en lo más mínimo del original.

El que contraviniere será castigado severamente.

Procuren los Obispos é Inquisidores á quienes está encomendada la censura de libros, asociarse de varones de conocida virtud y ciencia, de cuya fidelidad y entereza puedan prometerse que no se han de dejar llevar del favor ni de la animadversión, sinó que depuesta toda humana pasión, sólo han de proponerse la gloria de Dios y el bien del pueblo fiel.

En la portada de la obra imprímase la aprobación de los censores juntamente con la licencia del Obispo y del Inquisidor.

V.

Los impresores y editores prometan bajo juramento ante los Obispos é Inquisidores, y en Roma ante el Maestro del Sa-

cro Palacio, que ejercerán su cargo católica, sincera y fielmente con arreglo á los decretos del Indice, á las reglas de los Obispos y edictos de los Inquisidores en lo que atañe á su arte, ni admitirán á su servicio á sabiendas á los herejes.

Si entre ellos los hay insignes y eruditos, exíjaseles la profesión de Fé católica según la fórmula prescrita por Pio IV de feliz memoria.

## VI.

Que cuando haya de reimprimirse de autor reprobado, que según las reglas prescritas puede ser expurgado, si despues de bien reconocido y purificado se diere la licencia, póngase en el frontispicio el nombre del autor con la censura de condenación, á fin de que, aunque en cuanto á lo demás pueda pasar, se sepa, sin embargo, lo que debe desecharse.

En el principio del mismo libro hágase mención de la antigua prohibición y de la reciente corrección, por ejemplo: Biblioteca de Conrado Cesnero Figurino, de reprobado autor, en otro tiempo impresa y prohibida; al presente expurgada y permitida de orden superior.

---

## CRÓNICA PIADOSA.

Las solemnidades de los días de Semana Santa se celebraron con la magestad, recogimiento y fervor de un pueblo tan sinceramente religioso como el de León.

En la Catedral celebró los divinos oficios de Jueves Santo el M. I. Sr. Deán, y predicó el Canónigo de la misma D. Diego Espinosa en la función del Mandato y lavatorio de los piés á los doce pobres.

Las visitas á los veinte Sagrarios fueron concurridísimas viéndose en ellas á todas las autoridades y corporaciones.

El día tristísimo del Viernes Santo predicó en la Catedral al amanecer, el sermón de Pasión el M. I. Sr. Gobernador Eclesiástico, y un poco más tarde salió de la Iglesia de Santa Nona la solemne procesión de los Pasos, que hizo estación en la Iglesia de los PP. Capuchinos para oír el sermón que predicó el Sr. Penitenciario Dr. D. Marcos Marcelino del Rivero.

A las cinco de la tarde, despues del sermón de Soledad que predicó el Sr. Magistral de San Isidoro Dr. D. Alejandro Rodríguez, salió la majestuosa y palética procesión del Santo Entierro presidida por el M. I. Sr. Vicario Capitular. Abría la marcha un piquete de la Guardia civil, seguían los numerosos enlutados pendones, la Cruz parroquial de Nuestra Señora del Mercado, veinticuatro Eclesiásticos con los atributos de la Pasión, la imagen de la Dolorosa, la Sagrada Urna en hombros de Sacerdotes y escoltada por la Guardia civil, los músicos y cantores del *Miserere*, la Virgen de la Soledad, la presidencia con capa pluvial, y asistentes con tunicelas, la representación de los abades de las cofradías de las Angustias y Vera-Cruz, los oficiales de la Guarnición y el M. I. Ayuntamiento con los señores Gobernadores Civil y Militar, cerrando las largas filas de hombres y mujeres, todos con velas en las manos, una numerosa banda de música.

En los ejercicios vespertinos de la Asociación de la Vela y Oración predicó en la Colegiata el *Ilmo. Sr. Obispo preconizado de Santander*, y el lunes de Pascua en la Catedral el Sr. Arcipreste de la misma.

En la parroquia de San Marcelo se celebró el tercer día de Pascua con exposición del Santísimo Sacramento y sermón, que predicó D. Juan Sánchez, Canónigo de la Colegiata, la Traslación de las Reliquias del Gran Centurión. La Iglesia estaba preparada con grande esmero y un buen coro de música solemnizó la Misa y completas, y estuvo todo el día muy concurrida por ser la titular de tan generoso Mártir de la fé, y la honra de la Ciudad que le tiene por principal Patrono.